



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLA DE ARICO  
TENERIFE  
Alcaldía

**Resolución: N° 713 /2016, de 21 de julio, emitida por el Teniente Alcalde.**

**Asunto:** Aprobación de los proyectos RAM 2016: CEIP Nuestra Señora de La Luz, CEIP Villa de Arico, CEIP El Río y CEIP Virgen de Fátima y adjudicación de las obras menores, contenidas en ellos.

N° Expediente: 9M/2016

**Antecedentes de hecho**

**Primero:** Consta providencia de inicio del Concejal Delegado de Contratación de fecha 14 de julio de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde se recoge la necesidad de contratar las obras de reforma ampliación y mejora de los colegios, cuyo presupuesto total de licitación, asciende a cuarenta y nueve mil ochocientos doce euros con treinta y cuatro céntimos (49.812,34€) IGIC incluido, establece un plazo de ejecución de un mes y propone la contratación para la ejecución de las obras, una vez aprobados los proyectos, a las empresas Avante Proyectos e Inversiones, S.A. y Obras y Reformas López Marrero S.L.

**Segundo:** Los proyectos han sido redactados por los servicios técnicos municipales, con los siguientes presupuestos de licitación:

-RAM 2016 CEIP Nuestra Señora de La Luz, por importe de veintiocho mil doscientos veintidós euros con tres céntimos (28.222,03€) IGIC incluido.

-RAM 2016 CEIP Villa de Arico, por importe de catorce mil cien euros con noventa y tres céntimos (14.100,93€) IGIC incluido.

-RAM 2016 CEIP El Río, por importe de dos mil novecientos ochenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (2.986,43€) IGIC incluido.

-RAM 2016 CEIP Virgen de Fátima, por importe de cuatro mil quinientos dos euros con noventa y cinco céntimos (4.502,95€) IGIC incluido.

**Tercero:** Existe crédito presupuestario para afrontar el precio de los contratos, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 15 de julio de 2016 (RC 2.16.0.01888) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3230.22799, del vigente presupuesto municipal.

**Cuarto:** Con fecha 14 de julio de 2016 y Registro de Entrada N° 2016007462, la empresa Avante Proyecto e Inversiones SA, presentó copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas



en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

**Quinto:** Con fecha 14 de julio de 2016, el Tesorero municipal emite informes, de que la empresa Avante Proyecto e Inversiones SA y Obras y Reformas López Marrero S.L., están al corriente de sus obligaciones tributarias y cualquier otro concepto, con este Ayuntamiento y no tener deudas en vía ejecutiva en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a la fecha del informe.

**Sexto:** Con fecha 18 de julio de 2016 y Registro de Entrada nº 7556 y con fecha 19 de julio y registro de entrada nº7669, la empresa Obras y Reformas López Marrero SL, presentó copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

**Séptimo:** Con fecha 20 de julio de 2016, se ha emitido, por la técnico de contratación, informe jurídico favorable a la aprobación de los proyectos y a la adjudicación de las obras menores en ellos recogidas.

### Fundamentos de derecho

**Primero:** De conformidad con el art. 6 del TRLCSP establece: *"1. Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.*

*2. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.*

**Segundo:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121.1 del TRLCSP: *"...1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica...."*

**Tercero:** Las obras recogidas en los proyectos, por su objeto y naturaleza, se encuadran dentro de las obras de conservación y mantenimiento, de acuerdo al Artículo 122 del TRLCSP.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 123 del TRLCSP, los proyectos técnicos, constan de los documentos exigidos, en dicho artículo, que establece:

*1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:*

*a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.*

- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 350.000 euros, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 310 a 312. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

**Quinto:** De conformidad con el artículo 125 del TRLCSP que establece: "Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo."

La cuantía de las obras según los proyectos, no superan el importe referido en el artículo 125 del TRLCSP.

**Sexto:** De conformidad con el artículo 138.3 del TRLCSP, la cuantía de la presente contratación es inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor: "...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111. Se consideraran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal..."

Y de conformidad con el art. 111 del mismo texto legal, que dice: "1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan."

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra."

**Séptimo:** De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP "los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".

**Octavo:** El órgano de contratación es la Alcaldesa-Presidenta de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, si bien en virtud de la Resolución N° 680/2015 de fecha 2 de julio, hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho expuestos en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

**Primero:** Aprobar los proyectos técnicos denominados RAM 2016 CEIP Nuestra Señora de La Luz, RAM 2016 CEIP Villa de Arico, RAM 2016 CEIP El Río, RAM 2016 CEIP Virgen de Fátima, redactados por los servicios técnicos municipales con fecha 8 de julio de 2016, cuyo plazo de ejecución se establece en un mes, con los siguientes presupuestos de licitación:

-RAM 2016 CEIP Nuestra Señora de La Luz, por importe de veintiocho mil doscientos veintidós euros con tres céntimos (28.222,03€) IGIC incluido.

-RAM 2016 CEIP Villa de Arico, por importe de catorce mil cien euros con noventa y tres céntimos (14.100,93€) IGIC incluido.

-RAM 2016 CEIP El Río, por importe dos mil novecientos ochenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (2.986,43€) IGIC incluido

-RAM 2016 CEIP Virgen de Fátima, por importe de cuatro mil quinientos dos euros con noventa y cinco céntimos (4.502,95€) IGIC incluido.

**Segundo:** Adjudicar el contrato menor de la obra denominada R.A.M. 2016 CEIP Nuestra Señora de La Luz y RAM 2016 CEIP Villa de Arico, a la empresa Avante Proyectos e Inversiones, S.A. provista de CIF A- 38943627, por la cantidad de veintiocho mil doscientos veintidós euros con tres céntimos (28.222,03€) IGIC incluido y catorce mil cien euros con noventa y tres céntimos (14.100,93€) IGIC incluido,

**Tercero:** Adjudicar el contrato menor de la obra denominada R.A.M. 2016 CEIP El Río y R.A.M. 2016 CEIP Virgen de Fátima a la empresa Obras y Reformas López Marrero S.L. provista de CIF: B-38943320, por la cantidad de dos mil novecientos ochenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (2.986,43€) IGIC incluido y cuatro mil quinientos dos euros con noventa y cinco céntimos (4.502,95€) IGIC incluido, respectivamente. El plazo de ejecución es de un mes, a contar del acta de comprobación del replanteo.

**Cuarto:** Autorizar y disponer el gasto por importe de cuarenta y nueve mil ochocientos doce con treinta y cuatro euros (49.812,34€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3230.22799, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 15 de julio de 2016 (RC 2.16.0.01888) y que se distribuye como sigue:

- RAM 2016 CEIP Nuestra Señora de La Luz, por importe de veintiocho mil doscientos veintidós euros con tres céntimos (28.222,03€) IGIC incluido.
- RAM 2016 CEIP Villa de Arico, por importe de catorce mil cien euros con noventa y tres céntimos (14.100,93€) IGIC incluido.
- RAM 2016 CEIP El Río, por importe de dos mil novecientos ochenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (2.986,43€) IGIC incluido
- RAM 2016 CEIP Virgen de Fátima, por importe de cuatro mil quinientos dos euros con noventa y cinco céntimos (4.502,95€) IGIC incluido.

Para el abono, las empresas deberán presentar en este Ayuntamiento las facturas correspondientes, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**Quinto:** Notificar esta resolución a los adjudicatarios, a Intervención de Fondos Municipal y al área de Obras y Servicios Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

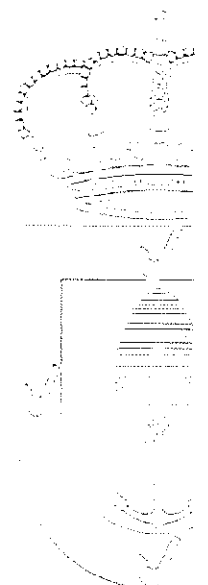
**El Teniente Alcalde**  
(P.D. 680/2015, de 2 de julio)

**Juan José Armas Marrero**

**Doy fe de su autenticidad**  
**El Vicesecretario**  
(P.D. 321/2013, 8 de abril)

**Cristian Marcelino Represas**

*Firmado electrónicamente*



FIRMADO FIRMADO FIRMADO FIRMADO

